

Edicto No SG. -0473-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.616-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia de la solicitud de Portabilidad Numérica (fs.4-5); copia de la Solicitud de Servicio Post Pago (fj.6); copia de reclamo CRM-1930751-N1Z3R9 del 14/11/20 (fj.7); copia de factura fiscal de Dígicel (fj.8); copia de factura fiscal poco visible (fj.9); copia e Boucher de Bac. de pago de B/.30.00 (fj.10).

ADMITE la prueba documental aportada por la apoderada especial del agente económico, consistente en: copia de Constancia de Reasignación a Plan Ilimitado a 18 meses adicionales, por error en preaviso a cambio de plan; copia de publicidad de Plan Post Pago Ilimitado (fs.34-35).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 907 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

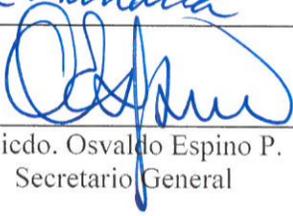
Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa

Queja No.616-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, siete ( 7 ) de Abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana ( 9:00 a.m. ), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

